

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 11 de mayo de 2001, aprobó la transformación de la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Iztacala en Facultad, con la consecuente modificación de este ordenamiento en sus artículos 8°, fracción XX, y 4° fracciones II y III del Título Transitorio de los Consejos Académicos de Área y el Consejo Académico del Bachillerato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8°. - La función docente de la Universidad se realizará por las siguientes instituciones:

- I. Facultad de Filosofía y Letras;
- II. Facultad de Ciencias;
- III. Facultad de Derecho;
- IV. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
- V. Facultad de Economía;
- VI. Facultad de Contaduría y Administración;
- VII. Escuela Nacional de Trabajo Social;
- VIII. Facultad de Medicina;
- IX. Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;
- X. Facultad de Odontología;
- XI. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- XII. Facultad de Ingeniería;
- XIII. Facultad de Química;

XIV. Facultad de Psicología;

XV. Facultad de Arquitectura;

XVI. Escuela Nacional de Artes Plásticas;

XVII. Escuela Nacional de Música;

XVIII. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;

XIX. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán;

XX. Facultad de Estudios Profesionales Iztacala;

XXI. Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;

XXII. Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;

XXIII. Escuela Nacional Preparatoria, y

XXIV. Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.

...



Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 2 de diciembre de 1997, como se encuentra en la página (1829). Texto actual.



TÍTULO TRANSITORIO

DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE ÁREA Y EL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO

Artículo 4º. Los consejos académicos de área, establecidos en el artículo anterior, agrupan a las siguientes entidades académicas:

I. ...

II. Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud:

Facultad de Ciencias;

Facultad de Medicina;

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia;

Facultad de Odontología;

Facultad de Psicología;

Facultad de Química;
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;
Facultad de Estudios Profesionales Iztacala;
Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;
Instituto de Biología;
Instituto de Biotecnología;
Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;
Instituto de Ecología;
Instituto de Fisiología Celular;
Instituto de Investigaciones Biomédicas;
Instituto de Química;
Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno, y el
Centro de Neurobiología.

III. Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales:

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales;
Facultad de Contaduría y Administración;
Facultad de Derecho;
Facultad de Economía;
Facultad de Filosofía y Letras;
Facultad de Psicología;
Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán;
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza;
Facultad de Estudios Profesionales Iztacala;
Escuela Nacional de Trabajo Social;
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán;
Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón;
Instituto de Geografía;
Instituto de Investigaciones Antropológicas;
Instituto de Investigaciones Económicas;
Instituto de Investigaciones Jurídicas;
Instituto de Investigaciones Sociales;
Centro de Investigaciones sobre América del Norte;
Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, y el
Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

*

Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 22 de septiembre de 1998, como se encuentra en la página (1864). Texto actual.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 21 de mayo de 2001.